CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que su tarjeta profesional registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado en el poder para efectos de notificaciones judiciales, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además se pudo constatar que la demandada no aparece reportado en el listado de personas o sociedadades insolventes.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Créditos Hogar y Moda S.A.S.**
Demandado	**Gloria Patricia Sánchez Martínez**
Radicado	05001 40 03 013 **2021 00821** 00
Providencia	Auto Interlocutorio 257
Asunto	Libra mandamiento de pago

En la presente demanda pretende el actor se libre mandamiento de pago por el capital adeudado en un pagaré por valor de **$3.515.000**, más los intereses de mora a partir del **3 de septiembre de 2020**, lo cual no es procedente, toda vez que de conformidad con la literalidad del título valor, se evidencia que la fecha de vencimiento es el **3 de septiembre de 2020**, de ahí que los intereses de mora se causan es a partir del día siguiente al vencimiento, que para el caso sería el **4 de septiembre de 2020**.

En este orden de ideas, el despacho hará uso del artículo 430 del Código General del Proceso, es decir, se librará el mandamiento de pago por el referido pagaré en la forma que considera legal, más puntualmente, respecto

de los intereses de mora a partir del **4 de septiembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así las cosas, toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo Singular de mínima cuantía** a favor de **Créditos Hogar y Moda S.A.S.** en contra de **Gloria Patricia Sánchez Martínez,** respecto del pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **$3.515.000** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **49107** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **4 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, con T.P. 246.738 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado P

Paula Andrea Sie
Juez
Juzgado Mun
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 020 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e7bcd36d0afdad97ae337716b95e41db54b5d9c259b58c2c7fb125bd5de3fe4
Documento generado en 07/02/2022 10:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica